



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 079 -2016-GG-EMMSA

Santa Anita, 10 de Noviembre de 2016

VISTOS:

El Recurso de Apelación presentado el 17.10.2016 - Registro N° 3299 – por el Consorcio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmanelo, José Manuel Baca Aragón, el Recurso de Apelación presentado el 19.10.2016 - Registro N° 3334 – por el Consorcio Sheerly Sandra Cayetano Herrera, Barras y Soles & JK Global Market; y el Informe Legal N° 121-OAL-EMMSA-2016, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA es una empresa municipal de derecho privado, organizada bajo la forma de Sociedad Anónima, que tiene por objeto administrar, controlar, supervisar y dirigir los mercados mayoristas existentes en la provincia de Lima, cuyas acciones y patrimonios son de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, gozando de autonomía económica y administrativa, la misma que administra el Gran Mercado Mayorista de Lima;

Que, con fecha 20.06.2016, el Comité de Adjudicaciones, debidamente designado mediante Memorando N° 073-GG-EMMSA-2016, convoca el proceso de Subasta Pública N° 003-2016-EMMSA para la "Contratación del Servicio de Arrendamiento de Locales para Uso de Cafeterías en el Gran Mercado Mayorista de Lima", a nivel de la página web de la Empresa Municipal de Mercados de Lima S.A., publicándose además dicha convocatoria, el día 19.06.2016 en el diario "Ojo" y en el diario oficial "El Peruano".

Que, el día 13.10.2016, se llevó a cabo el acto público de la citada Subasta Pública, con la presencia del Notario Público de Lima, Dra. Rebeca Marin Portocarrero, levantándose la respectiva Acta Notarial: "Apertura de Propuestas Económicas y Otorgamiento de Buena Pro – Segunda Convocatoria", con los siguientes acuerdos del Comité de Adjudicaciones:



Número de Orden	Postor	Puntaje Técnico	Estado
1	Alfredo Gamarra Cárdenas	75 puntos	Califica
2	Consorcio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmanelo, José Manuel Baca Aragón	75 puntos	Califica
3	Consorcio Sheerly Sandra Cayetano Herrera, Barras y Soles & JK Global Market	85 puntos	Califica



Que, así mismo, quedó asentado en la citada Acta, que se descalificaba la propuesta económica del Consorcio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmanelo, José Manuel Baca Aragón



por no estar suscrita por el representante legal del Consorcio, habiendo quedado las ofertas económicas de la siguiente forma:

Número de Orden	Postor	Monto de la Oferta
1	Alfredo Gamarra Cárdenas	Oferta por el Grupo 2 y 3, la suma de S/. 11,500.00 (Once Mil Quinientos y 00/100 Soles) por arrendamiento y la suma de US\$ 10,500.00 (Diez Mil Quinientos Dólares) propuesta económica Nuevos.
2	Consorcio Sheerly Sandra Cayetano Herrera, Barras y Soles & JK Global Market	Oferta por el Grupo 2 y 3, la suma de S/. 10,003.00 (Diez Mil Tres y 00/100 Soles) por arrendamiento y la suma de US\$ 5,0005 (Cinco Mil Dólares) propuesta económica.
3	Consorcio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmelo, José Manuel Baca Aragón	Oferta por el Grupo 2 y 3, la suma de S/. 11,000.00 (Once Mil y 00/100 Soles) por arrendamiento y la suma de US\$ 20,200.00 (Veinte Mil Doscientos Dólares) propuesta económica. Se descalifica la propuesta económica por no estar suscrita por el representante del Consorcio



Que, seguidamente, el Comité de Adjudicaciones, otorga la buena pro al postor Alfredo Gamarra Cárdenas y adjudica el Grupo 2 y 3 por el monto de S/. 11,500.00 (Once Mil Quinientos y 00/100 soles) por el contrato de arrendamiento y la suma de US\$ 10,500.00 (Diez Mil Quinientos Dólares Americanos) por la propuesta económica.



Que, con fecha 17.10.2016, el Consorcio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmanelo, José Manuel Baca Aragón interpone recurso de apelación contra la buena pro del Grupo 2 y 3 de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA, además de formular diversos cuestionamientos a la evaluación de las propuestas del postor Alfredo Gamarra Cárdenas y Consorcio Sherly Sandra Cayetano – Barras y Soles SRL – JK Global Market SAC.

Que, con fecha 17.10.2016, mediante Acta de Observaciones, se comunica al Consorcio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmanelo, José Manuel Baca Aragón sobre la omisión de requisitos de admisibilidad en su recurso de apelación, la misma que fuese subsanada el día 19.10.2016.

Que, con fecha 19.10.2016, el Consorcio Sheerly Sandra Cayetano Herrera, Barras y Soles & JK Global Market interpone recurso de apelación contra la buena pro del Grupo 2 y 3 de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA, por diversos cuestionamientos.

Que, con fecha 20.10.2016, EMMSA corre traslado del recurso de apelación contra la buena pro del Grupo 2 y 3 de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA del Consorcio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmanelo, José Manuel Baca Aragón y del Consorcio Sheerly Sandra Cayetano Herrera, Barras y Soles & JK Global Market al postor Alfredo Gamarra Cárdenas, a efectos de que éste último ejerza su derecho de contradicción.



Que, con fecha 21.10.2016, EMMSA corre traslado del recurso de apelación contra la buena pro de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA del Consorcio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmanelo, José Manuel Baca Aragón al postor Consorcio Sheerly Sandra Cayetano Herrera, Barras y Soles & JK Global Market, a efectos de que éste último ejerza su derecho de contradicción.

Que, con fecha 24.10.2016, mediante Carta S/N, el postor Alfredo Gamarra Cárdenas solicita a EMMSA un plazo ampliatorio de cinco días para contar con la documentación requerida y efectuar su descargo.

Que con fecha 24.10.2016 y 28.10.2016, la Gerencia General de EMMSA dispone postergar la emisión de la resolución que resuelve los recursos de apelación, procediéndose a publicar los Comunicados N° 01 y 02 en la página web de la institución, a efectos de que los postores ejerzan válidamente sus derechos.

Que, con fecha 26.10.2016, el Sr. Alfredo Gamarra Cárdenas absuelve el traslado de los recursos de apelación presentados por el postor Consorcio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmelo, José Manuel Baca Aragón y por el postor Consorcio Sheerly Sandra Cayetano Herrera, Barras y Soles & JK Global Market.

Que, con fecha 02.11.2016, el postor Consorcio La Buena Sazón – Representaciones Militares del Perú SRL interpone recurso de reconsideración contra el acto de otorgamiento de la buena pro del Grupo 1 y 4, y del Grupo 2 y 3 de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA.

Que, con fecha 04.11.2016, EMMSA corre traslado del recurso de reconsideración al postor Elva Prudencia Vera Castro y al postor Alfredo Gamarra Cárdenas.

Que, con fecha 07.11.2016, el postor Alfredo Gamarra Cárdenas absuelve el traslado del recurso de reconsideración interpuesto por el postor Consorcio La Buena Sazón – Representaciones Militares del Perú SRL

Que, de conformidad con el punto III concordado con el numeral 8.3 del punto VIII de las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA, quedo establecido como marco legal bajo el cual se desarrollará la Subasta Pública, a parte de las reglas y condiciones establecidas en las Bases, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley N° 27444 (en adelante "LPAG").

Que, de esta manera, primer asunto que debe ser materia de examen, es el cumplimiento de los requisitos de orden formal y sustancial en la interposición de los recursos de apelación. En ese sentido, a efectos que se pueda emitir un pronunciamiento válido sobre la causa que nos ocupa, debe verificarse -en primer lugar- que no se configure alguna de las causales de improcedencia establecidas en las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA, en cuyo caso deberá declararse improcedente el recurso interpuesto, sin conocer el caso ni emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Que, al respecto, el numeral 131.1 del artículo 131° de la LPAG, precisa que los plazos y términos son entendidos como máximos, y se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la Administración y a los administrados, quienes tienen recíprocamente el deber de cumplirlos y poder exigir su cumplimiento en la sede que corresponda, en aquello que respectivamente les concierna.

Que, de este modo, el segundo párrafo del punto 8.4 de las Bases Administrativas de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA establece que la apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, debe interponerse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro, cuando su oferta económica haya sido aceptada como válida.





Que, en el presente caso, según la información obrante en autos, el acto de otorgamiento de la Buena Pro del Grupo 2 y 3 de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA, se llevó a cabo el día 13.10.2016. En ese sentido, en aplicación a lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 8.4 de las Bases Integradas, el postor Consorcio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmanelo, José Manuel Baca Aragón, y el postor Consorcio Sheerly Sandra Cayetano Herrera, Barras y Soles & JK Global Market contaban con un plazo de dos (2) días para interponer su recurso de apelación, plazo que se extendía hasta el 17 de octubre de 2016, máxime si el acto de otorgamiento de la buena pro se realizó en acto público.

Que, asimismo, resulta relevante precisar que si bien es cierto le asiste a la Administración Pública la obligación de resolver los recursos planteados por los administrados, no debe soslayarse el hecho que ello deberá ser materia de pronunciamiento en la medida en que se cumplan las formalidades y requisitos de validez determinados expresamente por mandato de la Ley, y en el caso que nos ocupa, por las reglas establecidas en las Bases Integradas del proceso.

Que, en aplicación de lo reseñado anteriormente, y del examen efectuado a la documentación obrante en autos se advierte que el postor Consorcio Sheerly Sandra Cayetano Herrera, Barras y Soles & JK Global Market interpuso su recurso de apelación en el Grupo 2 y 3 ante Mesa de Partes de EMMSA, el día 19.10.2016, es decir dos días después del plazo máximo. En ese orden de ideas, se colige que el Consorcio Sheerly Sandra Cayetano Herrera, Barras y Soles & JK Global Market ha dejado consentir los actos materia de impugnación, al no haber ejercitado su derecho de contradicción observando los plazos prescritos en las Bases Administrativas de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA.

Que, en tal virtud, habiéndose constatado que el recurso presentado por el Consorcio Sheerly Sandra Cayetano Herrera, Barras y Soles & JK Global Market fue interpuesto fuera del plazo contemplado en las Bases, y en aplicación del artículo 212° de la LPAG, corresponde declarar el recurso de apelación improcedente por extemporáneo, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia.

Que, por otro lado, del examen efectuado a la documentación obrante en autos se advierte que el Consorcio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmanelo, José Manuel Baca Aragón interpuso su recurso de apelación ante Mesa de Partes de EMMSA, el día 17.10.2016, es decir a los dos (02) días después del otorgamiento de la buena pro, ejercitando su derecho de contradicción, observando los plazos prescritos en las Bases Administrativas de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA, por lo que resulta procedente su interposición, siendo necesario pronunciarse sobre el fondo.

Que, así tenemos que el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmanelo, José Manuel Baca Aragón contra el acto de otorgamiento de buena pro del Grupo 2 y 3 de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA, busca que se reevalúe las propuestas de los otros postores, así como busca que se revoque el acto de descalificación de su propuesta económica por haberse restringido su participación por la no suscripción de la citada propuesta.

Que, en principio, es necesario previamente analizar el acto de descalificación de la propuesta económica del postor Consorcio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmanelo, José Manuel Baca Aragón, para luego pasar a analizar los cuestionamientos a la evaluación de los otros postores, a efectos de que exista para entonces legitimidad para accionar contra ellos.

Que, de esta manera, se advierte que la propuesta económica del postor Consorcio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmanelo, José Manuel Baca Aragón habría sido descalificada por no contar con la firma del representante legal del citado postor, conforme quedo asentado en el Acta, de fecha 13.10.2016, suscrita por los miembros del Comité de Adjudicaciones y la Notaría Pública.

Que, sobre el particular, cabe indicar que si bien el **numeral 6.1.2 de las Bases, establece**





claramente que las propuestas serán presentadas por escrito en idioma español, en papel tamaño A4, numeradas y firmadas en todos sus hojas por el participante o su representante legal; es necesario precisar que las condiciones de la propuesta sobre papel tamaño A4, numeradas y firmadas en todas sus hojas constituye únicamente una formalidad ya que su fin está orientado a resguardar el contenido del derecho sustancial que busca proteger, es decir el vínculo entre la oferta y el oferente (la propuesta y el postor) y, para ello se vale de la identificación, aceptación y responsabilidad por parte del postor en relación a su propuesta. Es así que, debe tenerse muy en cuenta que la formalidad no es un fin sino un medio para mantener la seguridad jurídica y en consecuencia este medio permite tener la certeza de la voluntad de obligarse al postor con una determinada oferta ante la Entidad; por ello, al no constituirse una formalidad de una propuesta como un fin, la omisión de alguna de estas formalidades: papel tamaño A4, firmas, o numeración, no puede conllevar a la descalificación, pudiendo ser subsanadas, siempre y cuando la subsanación no signifique una modificación en lo ofertado (alcances de las propuestas económica) por el postor, en aplicación del principio de informalismo consagrado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG.

Que, en consecuencia, el Comité de Adjudicaciones deberá solicitar al postor Consorcio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmelo, José Manuel Baca Aragón para que proceda con la subsanación de su oferta económica en acto público, única y exclusivamente en cuanto a la suscripción de su oferta económica.

Que, por otro lado, habiendo quedado admitida la propuesta económica del postor Consorcio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmelo, José Manuel Baca Aragón corresponde analizar los cuestionamientos en cuanto a la forma de evaluación de las propuestas técnicas de los otros postores: Alfredo Gamarra Cárdenas y el Consorcio Sheerly Sandra Cayetano Herrera, Barras y Soles & JK Global Market.

Que, conforme a lo expresado por el Consorcio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmelo, José Manuel Baca Aragón, el Comité de Adjudicaciones habría evaluado en forma irregular la propuestas del postor Alfredo Gamarra Cárdenas y del Consorcio Sheerly Sandra Cayetano Herrera, Barras y Soles & JK Global Market, argumentos que han sido rebatidos por el postor Alfredo Gamarra Cárdenas, lo que amerita realizar una evaluación de las propuestas que han sido observadas dentro de los plazos de las Bases.

Que, en efecto, para resolver las controversias suscitadas, debe tenerse presente, como marco referencial, que las Bases constituyen las reglas de la Subasta Pública, y es en función de ellas que se debe efectuar la calificación y evaluación de las propuestas, salvo que ciertas condiciones en las Bases afecten los principios rectores de todo proceso, los cuales deben ser resueltos de modo que se fomente la más amplia y plural participación de oferentes, en observancia del *principio de libre competencia* que rige toda contratación pública.

a) Cuestionamiento de forma

Que, el postor Alfredo Gamarra Cárdenas absuelve el recurso de apelación del postor Consorcio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmelo, José Manuel Baca Aragón señalando que dicho recurso no cumple con los requisitos de procedibilidad previstos en los numerales 1° y 5° del artículo 113° y 211° de la LPAG, pues no contiene la dirección domiciliaria así como no está autorizado por Abogado, agregando que dicho postor se encuentra inhabilitado para presentar el recurso por haber sido descartada su oferta económica por inválida.

Que, al respecto, revisado el Expediente sobre el recurso de apelación, no solo se ubica el acta de observaciones a la presentación del citado recurso, sino además el acto de subsanación referidos a la dirección domiciliaria, firma de abogado y poderes, del día 19.10.2016, suscrito por el postor Consorcio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmelo, José Manuel Baca Aragón, razón por la cual corresponde desestimar el primer pedido de improcedencia.



Que, en cuanto a la inhabilitación del postor Consorcio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmanelo, José Manuel Baca Aragón debido a que su propuesta económica fue descartada por inválida, la misma ha sido materia de análisis en el presente informe, a través del cual, se concluye que la misma puede ser materia de subsanación, en razón de tratarse de un simple vicio de forma que no afecta la sustancia de los términos de la propuesta económica; razón por la cual corresponde sobre este extremo desestimar el segundo pedido improcedencia.

b) Questionamiento de forma

• **Factor de Evaluación: "Plazo de Acondicionamiento"**

Que, conforme a lo expuesto por el postor Consorcio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmanelo, José Manuel Baca Aragón, el postor Alfredo Gamarra Cárdenas no habría cumplido con ofertar un plazo de acondicionamiento acorde a las condiciones establecidas en las Bases Integradas, mientras que el postor Alfredo Gamarra Cárdenas manifiesta en su escrito de absolución que ha presentado la Declaración Jurada conforme al Formato del Anexo 07 de las Bases Integradas, habiéndose comprometido a realizarlo en el plazo de 04 días calendarios posteriores a la suscripción del Contrato de Arrendamiento, por lo que el Comité de Adjudicaciones le otorgó los 30 puntos previstos en el numeral 7.2 Calificación" de las Bases Integradas.

Que, revisado el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, de fecha 08 de julio de 2016, queda claro a partir de la absolución a la Consulta 09 que, el plazo de acondicionamiento e inicio de operaciones sería de 20 días calendarios a partir del día siguiente en que EMMSA le haga entrega física del puesto, mediante la suscripción de un Acta, obligación que fue consignada en la cláusula octava del Proyecto de Contrato de Arrendamiento de las Bases Integradas.

Que, ahora bien, revisada las ofertas relacionadas al plazo de acondicionamiento presentado por los postores, se puede advertir las siguientes declaraciones:

• **Postor: Consorcio Sheerly Sandra Cayetano Herrera, Barras y Soles & JK Global Market**

Anexo 07: "Cumplir con la implementación total del restaurante e iniciar operaciones en el plazo máximo de 04 (cuatro) días calendarios."

• **Postor: Alfredo Gamarra Cárdenas**

Anexo 07: "Cumplir con la implementación total del restaurante e iniciar operaciones en el plazo máximo de 04 días calendarios, posteriores a la suscripción del Contrato de arrendamiento."

Que, por consiguiente, de los textos expuestos en el párrafo anterior, se verifica que las ofertas de los postores no cumplen con las condiciones exigidas en las Bases; en cuanto al plazo de inicio de operaciones; por un lado, el Consorcio Sheerly Sandra Cayetano Herrera, Barras y Soles & JK Global Market no oferta desde cuando se computa el plazo de inicio, lo que resta a la Entidad mecanismo para exigir el inicio de las operaciones debido a la ambigüedad de la oferta; mientras que en el caso del postor Alfredo Gamarra Cárdenas su oferta referente a desde cuando se computa el plazo de inicio resulta ser contrario a las necesidades de la Entidad; por lo que no corresponde que dichos postores obtengan un puntaje de 30 puntos en el factor de evaluación: "Plazo de Acondicionamiento", reformulándose el puntaje correspondiéndole a cada uno de ellos un puntaje de 00 puntos en el citado factor.





- **Factor de evaluación: "Contar con Chefs acreditados por grupo de cafeterías".**

Que, en cuanto a la evaluación sobre este factor, el postor Alfredo Gamarra Cárdenas manifiesta que ha cumplido con acreditar un chef con estudios mínimos de tres años, como se establece en el numeral 5.1.4 de las Bases Integradas, el cual ha sido reconocido por el Comité de Adjudicaciones y así ha sido consignado en el Acta de Apertura de Propuestas Económicas y Otorgamiento de Buena Pro.

Que, analizado los actuados del expediente de contratación, se advierte claramente que de acuerdo con el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, de fecha 08 de julio de 2016, quedo establecido en la absolución a la Consulta 11 que "...el postor deberá cumplir y acreditar con los requisitos mínimos para el caso de los chefs adicionales que oferte, a efectos de poder ser evaluados en la etapa de evaluación de propuestas técnicas, conforme a las reglas de las Bases". Para dicho efecto, se establecido el siguiente cuadro de evaluación:

Número de Chefs que oferte el postor

Número de Chefs	Puntos
Oferta 1	05
Oferta 2	15

Que, así mismo, conforme lo ha expresado el propio postor, tenemos que en el punto 5.1.4 de las Bases, quedo establecido que los postores debían acreditar la formación y capacitaciones en alta cocina o gastronomía de, por lo menos, uno de sus cocineros con tres años de estudios y con una experiencia mínima de dos años en el puesto de cocinero mediante Constancias, Certificados y/o Contratos de Trabajo.

Que, en consecuencia, una vez más queda claro que a partir de las exigencias antes expuestas y que obran en el Pliego de Absolución como en las Bases Integradas, el postor se encontraba obligado a lo siguiente:

- a) En primer lugar, a efectos de que su propuesta sea admitida, de ofertar un chef acreditando su formación y capacitación en alta cocina o gastronomía por un periodo de tres años de estudios y con una experiencia mínima de dos años en el puesto de cocinero mediante Constancias, Certificados y/o Contratos de Trabajo;
- b) Y en segundo lugar, una vez verificado esta exigencia mínima, se requería que el postor ofertase y acreditase (capacitación y experiencia) uno o dos chefs más al mínimo exigido, a fin de hacerse acreedor a un puntaje de 05 y 15 puntos, respectivamente, en el factor: "Número de Chefs que oferte el postor".

Que, a partir de las reglas establecidas en el Pliego de Absolución y en las Bases Integradas, corresponde pasar al análisis de las propuestas técnicas de los siguientes postores:

- **Postor: Consorcio Sheerly Sandra Cayetano Herrera, Barras y Soles & JK Global Market**

Que, revisada su propuesta técnica, se verifica a fojas 37 al 43, que el citado Consorcio oferta únicamente dos chefs, los cuales cumplen con los requisitos de formación por un periodo de tres años y con la experiencia de dos años en el puesto de cocinero.





Que, de este modo, se desprende claramente que el Consorcio oferta y acredita el requisito mínimo de un Chef, lo cual motiva la admisión de su propuesta técnica, así como oferta adicionalmente un chef más al mínimo exigido, correspondiéndole por ello, un puntaje de 05 puntos en el factor: "Número de Chefs que oferte", por lo que corresponde reformular el puntaje asignado al citado postor, siendo el puntaje correcto de 05 puntos.

- **Postor: Alfredo Gamarra Cárdenas**

Que, revisada su propuesta técnica, se verifica a fojas 73 al 98, que el citado postor oferta cinco cocineros, los cuales deben ser evaluados conforme a los requisitos establecidos en las Bases.

- a) **Primer Cocinero: Reyna Guzmán Buitrón:**

Presenta un Certificado de Estudios del Curso de Tecnología de Cocina, emitido por Cenfutur, por un total de sesenta días, verificándose de esta manera un incumplimiento en la formación del chef, exigiéndose una formación de tres años de estudios; razón por el cual se desestima la propuesta de este cocinero.

- b) **Segundo Cocinero: Yony Damiano Olarte**

Presenta un Certificado de Estudios del Módulo Cocina Peruana Pescados y Mariscos, por un total de trescientas horas, verificándose de esta manera un incumplimiento en la formación del chef, exigiéndose una formación de tres años de estudios; razón por el cual se desestima la propuesta de este cocinero.

- c) **Tercer Cocinero: Walter Yale Izaguirre**

No presenta un Certificado de Formación en Cocina, verificándose de esta manera un incumplimiento en la formación del chef, exigiéndose una formación de tres años de estudios; razón por el cual se desestima la propuesta de este cocinero.

- d) **Cuarto Cocinero: Manuel Jesús Aquino Pantaleón**

No presenta un Certificado de Formación en Cocina, verificándose de esta manera un incumplimiento en la formación del chef, exigiéndose una formación de tres años de estudios; razón por el cual se desestima la propuesta de este cocinero.

- e) **Quinto Cocinero: José Alberto Arica Márquez**

No presenta un Certificado de Formación en Cocina, verificándose de esta manera un incumplimiento en la formación del chef, exigiéndose una formación de tres años de estudios; razón por el cual se desestima la propuesta de este cocinero.

Que, de este modo, se desprende claramente que el citado postor Alfredo Gamarra Cárdenas no debió ser favorecido con un puntaje de 05 puntos, por lo que corresponde asignarle un puntaje de 00 puntos en el factor: "Número de Chefs que oferte".

Que, dentro de este contexto tenemos además que, el Consorcio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmanelo, José Manuel Baca Aragón solicita se reevalúe su puntaje en el factor de evaluación: "Concesionario de uno o varios restaurantes", en virtud a que ha cumplido con presentar a fojas 033 de su propuesta técnica la declaración jurada sobre experiencia como concesionario, a través del cual el consorciado Lili Doris Mogollón Marmanelo declara contar con un área de atención como cafetería comedor de 270 mt².





Que, en virtud a los argumentos expuestos, y estando a que no existe exigencia alguna como acreditar el número de metros de los restaurantes en concesión o de propiedad en las Bases Integradas, corresponde aplicar el principio de presunción de veracidad en el presente procedimiento a favor del recurrente, correspondiéndole el máximo puntaje de 15 puntos, al haber ofertado un metraje por encima del máximo de 200 m2 a más, en el factor de evaluación: "Concesionario de uno o varios restaurantes".

Que, por otro lado, en cuanto a los argumentos expuestos en el recurso de apelación por el postor Consorcio Sheerly Sandra Cayetano Herrera, Barras y Soles & JK Global Market, los cuales han sido absueltos por el postor Alfredo Gamarra Cárdenas, en relación a su experiencia en el rubro de elaboración de productos alimenticios; es preciso indicar que no resulta procedente pronunciarse sobre estos cuestionamientos en tanto que el citado recurso fue interpuesto fuera del plazo establecido en las Bases, lo cual ha motivado su improcedencia, conforme se ha desarrollado líneas arriba.

Que, así pues, según las consideraciones expuestas y a partir de los criterios utilizados de manera objetiva y congruente, es menester reevaluar y calificar las propuestas técnicas y económicas de los postores, a fin de determinar con certeza al postor ganador de la buena, para lo cual deberá considerarse lo siguiente:

Postor	Dueño o Concesionario	Experiencia	Plazo de acondicionamiento	Chefs acreditados	Puntaje
Alfredo Gamarra Cárdenas	No acredita tener restaurante 00 puntos	Mindéf: 06 meses Dreim: 08 meses Sencico: 2 años UP Ada Byron sac: 03 años 40 puntos	No oferta conforme a las condiciones de las Bases 00 puntos	Los chefs propuestos no cumplen con la formación académica 00 puntos	40 puntos
Consorcio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmanelo, José Manuel Baca Aragón	Acredita tener un restaurante mediante la Declaración Jurada con el metraje 15 puntos	Comisaria de Santa Anita: 06 años Complejo Policial de Sagitario: 01 año 40 puntos	04 días conforme a las condiciones de las Bases 30 puntos	Acredita solo un chef para el factor de evaluación 05 puntos	90 puntos
Consorcio Sheerly Sandra Cayetano Herrera, Barras y Soles & JK Global Market	No acredita tener el metraje del restaurante o concesión	Colegio Alfonso Ugarte: 05 años Minjus OGA: 03 meses Serpost: 01 año 40 puntos	No oferta conforme a las condiciones de las Bases 00 puntos	Acredita un chef para el factor de evaluación 05 puntos	40 puntos



Que, en consecuencia, una vez subsanada la propuesta económica del Consorcio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmanelo, José Manuel Baca Aragón, el Comité de Adjudicaciones deberá otorgarle la buena pro del Grupo 2 y 3 de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA con arreglo a lo expuesto, al ser la única oferta válida toda vez que no ha recibido cuestionamiento alguno, siendo de exclusiva responsabilidad del Comité de Adjudicaciones que llevó a cabo el proceso la idoneidad de la calificación efectuada a la citada empresa.



Postor	Puntaje Técnico	Puntaje Económico	Puntaje Total	Orden de Prelación
Consortio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmanelo, José Manuel Baca Aragón	36 puntos	60 puntos	96 puntos	1°

Que, por tanto, deberá revocarse la buena pro otorgada, y en uso de la facultad conferida en el artículo 217° de la LPAG, deberá adjudicarse la buena pro al postor Consortio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmanelo, José Manuel Baca Aragón, al ser la única oferta válida toda vez que no ha recibido cuestionamiento alguno, siendo de exclusiva responsabilidad del Comité de Adjudicaciones que llevó a cabo el proceso la idoneidad de la calificación efectuada a la citada empresa.

Que, para concluir, es importante recomendar al Comité de Adjudicaciones que, la consignación errónea de las siglas y número de la Subasta Pública, la no foliación de la propuesta, la consignación errónea del grupo de cafeterías, la no suscripción de la propuesta económica, entre otros, en la documentación presentada por los postores, constituyen un simple vicio de forma que no afecta la sustancia de los términos de la propuesta, y que resulta irrelevante, a efectos de elegir la mejor oferta en pro de satisfacer el interés de la Entidad por lo que, en aplicación de los *principios de informalismo, celeridad y eficacia* que subyacen a todo procedimiento administrativo, no resulta válido afectar los derechos de los postores para participar en los procesos de Subasta pública por aspectos formales que puedan, en el peor de los casos, ser subsanados en el propio proceso, de modo que se fomente la más amplia y plural participación de oferentes, en observancia del *principio de libre competencia* que rige las contrataciones públicas.

Con la visación de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el Consortio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmanelo, José Manuel Baca Aragón contra el acto de otorgamiento de buena pro del Grupo 2 y 3 de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA a favor del postor Alfredo Gamarra Cárdenas, por los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- Revocar la buena pro del Grupo 2 y 3 de la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA otorgada al postor Alfredo Gamarra Cárdenas.

Artículo Tercero.- Descalificar las propuestas técnicas de los postores: Alfredo Gamarra Cárdenas y Consortio Sheerly Sandra Cayetano Herrera, Barras y Soles & JK Global Market, conforme a las consideraciones expresadas en los puntos precedentes.

Artículo Cuarto.- Disponer que el Comité de Adjudicaciones otorgue un plazo de dos días al postor Consortio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmanelo, José Manuel Baca Aragón, a efectos de que subsane su oferta económica; y por su efecto, se deberá otorgar la buena pro al postor Consortio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmanelo, José Manuel Baca Aragón, conforme a las consideraciones expresadas en los puntos precedentes.

Artículo Quinto.- Disponer que el Comité de Adjudicaciones declare desierto la Subasta Pública N° 002-2016-EMMSA, en caso el postor Consortio Life G3 SAC, Lili Doris Mogollón Marmanelo, José Manuel Baca Aragón no cumpla con subsanar su propuesta económica en el plazo concedido.





Artículo Sexto.- Disponer la devolución de los antecedentes al Comité de Adjudicaciones para que fije fecha para que en acto público se lleve a cabo la realización de las actuaciones expuestas.

Artículo Séptimo.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Octavo.- Disponer se proceda a notificar al recurrente la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.

.....
JOSE ANTONIO LUNA BAZO
GERENTE GENERAL

